

ANEXO I BIS

Tabla salarial para el personal productivo con incentivo variable y/o CDA el que lo venga disfrutando (euros)

Grupo Operarios	Salario base	R.M.G. (Incl. IV y CDA)
	A	B
Oficial 1. ^a J.E.	7.800,88	18.952,49
Oficial 1. ^a	7.800,88	18.952,49
Oficial 2. ^a	7.741,03	18.007,80
Oficial 3. ^a	7.706,80	17.291,44
Especialista	7.698,25	16.690,45

ANEXO II BIS

Tabla salarial para el personal productivo con incentivo variable y/o CDA el que lo venga disfrutando

Aumentos Mínimos Garantizados (incluido I.V.)

Grupo Operarios:	Euros
Oficial 1. ^a J.E.	640,91
Oficial 1. ^a	640,91
Oficial 2. ^a	608,96
Oficial 3. ^a	584,73
Especialista	564,41

12184 RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa Celite Hispánica, S. A.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa Celite Hispánica, S. A., (publicado en el BOE del 13-6-02), (Código de Convenio n.º 9003292), que fue suscrito con fecha 11 de abril de 2003 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de mayo de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Artículo 6. *Salario Base.*

La cuantía del salario base vendrá determinada por la categoría profesional del empleado, quedando concretada, para cada una de estas, en las tablas que figuran a continuación:

	Salario base bruto día	Salario base bruto mes
	Euros	Euros
<i>Personal de fábrica</i>		
Grupo «A»:		
Personal técnico no titulado:		
Capataz	—	1.131,96
Técnico-Jefe de Equipo	—	1.131,96
Auxiliar de Laboratorio	—	886,07

	Salario base bruto día	Salario base bruto mes
	Euros	Euros
Grupo «B»:		
Administrativos:		
Jefe Admvo. 1. ^a	—	1.950,26
Jefe Admvo.-Técnico	—	1.730,12
Oficial Admvo. de 1. ^a :		
Contabilidad	—	1.426,71
Secretarías	—	1.216,35
Oficial Admvo. de 2. ^a	—	1.044,63
Auxiliar Administrativo	—	976,48
Grupo «C»:		
Subalternos:		
Limpiadora	27,71	—
Grupo «D»:		
Obreros Producción y Mantenimiento:		
Mecánico de Producción	31,48	—
Profesional de 1. ^a	28,70	—
Profesional de 2. ^a	28,34	—
Oficial de 1. ^a A	29,56	—
Oficial de 1. ^a B	31,35	—
Oficial de 2. ^a	29,17	—
Oficial de 3. ^a	26,71	—
Almacenero	27,71	—
<i>Personal de Mina</i>		
Grupo «A»:		
Personal Técnico no titulado:		
Técnico-Jefe de Equipo	—	1.131,96
Grupo «B»:		
Administrativos:		
Auxiliar Administrativo	—	965,12
Grupo «C»:		
Personal Obrero de Extracción:		
Oficial de 1. ^a	29,90	—
Oficial de 2. ^a	29,17	—
Profesional de 1. ^a	28,70	—
Profesional de 2. ^a	28,34	—
Peón	27,16	—

Artículo 7. *Complementos.*

a) Personales:

Antigüedad: Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de un complemento personal devengado en razón de los años ininterrumpidos de servicios prestados en la Empresa. El cómputo responderá a la fórmula siguiente:

A partir del tercer año, dará derecho a un 5 % sobre el salario base; los 3 siguientes, a un nuevo 5 %; tras los 6 primeros años, por cada 5 años más se devengará un nuevo 10 % sobre dicho salario base. Tope de devengo : 50 % sobre salario base.

b) De puesto de trabajo:

1. Penosidad: Por cada día de asistencia al trabajo, en régimen de jornada normal, todo el personal comprendido en los grupos «A» y «D» (Fábrica), y «A» y «C» (Mina), devengará un complemento de Penosidad de acuerdo con la tabla anexa y en función de las categorías profesionales.

2. Trabajo a Turnos: Los trabajadores que funcionen bajo el régimen de trabajo denominado «a turnos» devengarán los complementos señalados seguidamente y en la forma que a continuación se especifica:

2.1 Turnicidad: Por cada día de asistencia al trabajo, los trabajadores que funcionen bajo el régimen de trabajo denominado «a turnos», percibirán un complemento de acuerdo con la tabla anexa y en función de las categorías profesionales.

2.2 Nocturnidad: Por cada día de asistencia al trabajo, los trabajadores que funcionen bajo el régimen de trabajo denominado «a turnos», prestando servicios de 10 noche a 6 mañana –turno de noche– percibirán un complemento de acuerdo con la tabla anexa y en función de las categorías profesionales quedando garantizado el mínimo que establece la legislación vigente.

2.3 Complemento de Domingo: Por cada Domingo o Festivo de asistencia al trabajo, los trabajadores que funcionen bajo el régimen de trabajo denominado «a turnos», percibirán un complemento según tabla anexa y en función de las categorías profesionales.

2.4 Complemento de paletizador: Por cada día trabajado, el operario que atienda el «puesto de paletizador» percibirá un complemento de «Actividad 2.4» como sigue:

Capataz y Técnico-Jefe de Equipo: 3,32 Euros/jornada.
 Profesional de 1.ª: 3,14 Euros/jornada.
 Profesional de 1.ª Entrada: 1,49 Euros/jornada.
 Oficial de 2.ª: 2,81 Euros/jornada.
 Oficial de 1.ª: 2,48 Euros/jornada.
 Oficial de 1.ª M. Prod.: 2,55 Euros/jornada.
 Aux. Laboratorio: 2,55 Euros/jornada.

2.5 Complemento al personal NO afectados en labores de ciclo continuo: La Empresa abonará al personal afecto a los grupos «A», «C» y «D» (bajo el régimen denominado Fuera de Turnos), una compensación económica extraordinaria en 12 veces y hasta un máximo mensual, de acuerdo con la tabla que se figura más abajo, cuyo devengo estará vinculado a la realización de la actividad laboral que le corresponda en su jornada normal. Este complemento no tendrá el carácter de personal, por lo que dejará de percibirse por los trabajadores cuando se les asigne tareas que no llevan aparejado dicho complemento.

	Euros
Grupo «C»:	
Limpiadora	27,67
Grupo «D»:	
Oficial de 1.ª B	16,96
Oficial de 1.ª A	14,70
Profesional de 1.ª	35,33
Grupo «A»:	
Auxiliar de Laboratorio	35,52

3. Plus de Trabajo en Festivos: Como compensación especial, se establece, que cuando un trabajador en situación de fuera de su horario habitual, tenga que acudir a Fábrica para realizar labores que demanden su presencia, durante una jornada completa de trabajo, percibirá un plus en cuantía igual al «Complemento de Domingo» apartado 2.3.

c) Complementos por calidad o cantidad de trabajo:

1. Incentivos:

1.1 La Empresa abonará mensualmente un incentivo a todo el personal afectado por el presente Convenio. Dicho incentivo pretende estimular la colaboración de todos y cada uno para conseguir que las labores se efectúen con la calidad, en la cantidad y en el plazo con que es necesario actuar como Empresa. Cuando de forma objetiva se pongan de manifiesto actitudes pasivas o negativas en el trabajo (no necesariamente contrarias a la disciplina, sino a la prestación laboral exigible), la Dirección suspenderá, temporalmente, el abono de este incentivo a los trabajadores que hubieran incurrido en aquellas, dando cuenta escrita y razonada de su decisión tanto al trabajador como a los Delegados de Personal. La cuantía de estos incentivos se establece en la tabla anexa correspondiente.

2. Asistencia: Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán un complemento, por día trabajado en jornada normal de trabajo, en concepto de asistencia al trabajo, según se determina en tabla anexa y en función de las categorías profesionales, excepto los del Grupo «B» que percibirán 32,68 Euros en 11 mensualidades, en el caso de plena asistencia o la correspondiente a los días de asistencia.

3. Horas Extraordinarias: Su importe se recoge en las correspondientes Tablas, según categorías laborales y antigüedades.

d) Complemento de vencimiento periódico superior al mes:

1. Pagas Extraordinarias de Junio y Diciembre: La totalidad de los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán en los meses de Junio y Diciembre de cada año, una gratificación extraordinaria, a razón de 30 días de Salario Base, Antigüedad, Penosidad y el Incentivo especificado en el punto 1.1 de dicho concepto.

2. Paga Extraordinaria llamada de «Beneficios»: La Empresa abonará a la totalidad de los trabajadores afectados por el presente Convenio, a finales del mes de Diciembre, una paga consistente en 30 días de Salario Base y Antigüedad.

Tabla salarial del Convenio Colectivo aprobada con efectos del 1 de enero de 2003

Mina

	Salario base	Antigüedad	Penosidad	Incentiv. art. 7.c.1.1	Asistencia	Locomoción
Oficial 1.ª Maquinista	29,90		2,77	16,34	3,33	2,37
Antig. 10 %		2,99				
Antig. 20 %		5,98				
Antig. 30 %		8,97				
Antig. 40 %		11,96				
Antig. 50 %		14,95				
Oficial 2.ª Maquinista	29,17		2,73	14,07	3,28	2,37
Antig. 5 %		1,46				
Antig. 10 %		2,92				
Antig. 20 %		5,83				
Prof. 1.ª	28,70		2,71	10,46	3,23	2,37
Antig. 5 %		1,44				
Antig. 10 %		2,87				
Antig. 20 %		5,74				
Antig. 30 %		8,61				
Antig. 40 %		11,48				
Antig. 50 %		14,35				
Prof. 2.ª	28,34		2,66	9,88	3,19	2,37
Antig. 5 %		1,42				
Antig. 10 %		2,83				

	Salario base	Antigüedad	Penosidad	Incentiv. art. 7.c.1.1	Asistencia	Locomoción
Antig. 20 %		5,67				
Antig. 30 %		8,50				
Antig. 40 %		11,34				
Antig. 50 %		14,17				
Peón	27,16		2,55	7,44	3,07	2,37

Tabla salarial del Convenio Colectivo aprobada con efectos del 1 de enero de 2003

Fábrica

	Salario base	Antigüedad	Penosidad	Incentiv. art. 7.c.1.1	Asistencia	Locomoción (E)=Elche	Turnic.	Domingo	Nocturn.
Profesional 1. ^a	28,70		2,70	9,86	3,23	2,37	1,88	42,13	17,52
Antig. 5 %		1,44				3,96		,00	
Antig. 10 %		2,87						44,82	
Antig. 20 %		5,74						47,52	
Antig. 30 %		8,61						50,22	
Antig. 40 %		11,48						52,93	
Antig. 50 %		14,35						55,63	
Oficial 1. ^a A	29,56		2,76	13,75	3,33	2,37	1,95	46,81	18,01
Antig. 10 %		2,96				3,96		49,59	
Antig. 20 %		5,91						52,34	
Antig. 30 %		8,87						55,11	
Antig. 40 %		11,83						57,89	
Antig. 50 %		14,78						60,67	
Oficial 1. ^a B	31,35		2,95	13,49	3,55	2,37	2,05	48,71	19,15
Antig. 10 %		3,13				3,96		51,66	
Antig. 20 %		6,27						54,61	
Antig. 30 %		9,4						57,55	
Antig. 40 %		12,54						60,49	
Antig. 50 %		15,67						63,44	
Oficial 2. ^a A	29,17		2,73	11,88	3,28	2,37	1,92	44,55	17,78
Antig. 10 %		2,92				3,96		47,28	
Antig. 20 %		5,83						50,02	
Antig. 30 %		8,75						52,75	
Antig. 40 %		11,67						55,49	
Antig. 50 %		14,58						58,24	
Oficial 3. ^a	26,71		2,63	8,19	3,14	2,37	1,84	41,54	17,03
Mecánico Prod.	31,48		2,95	13,87	3,55	2,37	2,06	49,18	19,2
Antig. 10 %		3,15				3,96		52,13	
Antig. 20 %		6,3						55,08	
Antig. 30 %		9,44						58,04	
Antig. 40 %		12,59						61	
Antig. 50 %		15,74						63,94	
Limpiadoras	27,71			10,23	3,14	2,37			
Antig. 50 %		13,86							
Aux. Laborat.	29,54		2,76	9,78	3,33	2,37	1,95	43,01	18
Antig. 20 %		5,91				3,96		48,53	
Antig. 30 %		8,86						51,31	
Antig. 40 %		11,81						54,08	
Antig. 50 %		14,77						56,86	
Técnico Jefe Equipo	37,73		3,5	10,62	4,2	2,37	2,45	51,57	22,76
Antig. 30 %		11,32				3,96		61,93	
Antig. 40 %		15,09						63,47	
Antig. 50 %		18,87						68,94	

**Precio hora extraordinaria por aprobada con efectos
del 1 de enero de 2003**

Fábrica

Categorías	Antigüedad	Euros
Capateces		15,17
Jefe de Equipo		15,07
Mecan. Prod. Oficial 1. ^a B	10%	11,78
	20%	12,59
	30%	13,40
	40%	14,19
	50%	14,99
Oficial 1. ^a	10%	11,58
	20%	12,37
	13%	13,15
	40%	13,93
	50%	14,70
Oficial 2. ^a		10,42
	10%	11,23
	20%	12,02
	30%	12,83
	40%	13,61
	50%	14,40
Profesional 1. ^a		9,84
	5%	10,12
	10%	10,60
	20%	11,36
	30%	12,14
	40%	12,91
	50%	13,67
Auxiliar Laborat.	20%	11,36
	30%	12,14
	40%	12,91
	50%	13,67
Limpiadoras		10,47
	50%	11,47

**Precio hora extraordinaria por aprobada con efectos
del 1 de enero de 2003**

Mina

Categorías	Antigüedad	Euros
Oficiales 1. ^a	5%	11,51
Maquinista	10%	11,75
	20%	11,90
	30%	12,33
	50%	13,34
Conductores		10,94
Oficiales 2. ^a		10,80
	5%	11,36
Profesional 1. ^a		10,59
	5%	11,11
	10%	11,21
Profesional 2. ^a		10,32
	5%	10,85
	50%	11,87
Peón		9,92

12185 RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Nacional de Peluquerías e Institutos de Belleza, Gimnasios y Similares.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Nacional de Peluquerías e Institutos de Belleza, Gimnasios y Similares (publicado en el BOE de 27-6-2002) (Cód. Convenio n.º 9910955), que fue suscrito con fecha 24 de febrero de 2003 por la Comisión Paritaria del Convenio en la que están integradas las organizaciones empresariales: Federación Española de Peluqueros de Señoras, Asociación Nacional de Empresas de Peluquerías de Caballeros, Confederación Española de Peluquerías y Esteticistas y la Federación Nacional de Esteticistas, y por las organizaciones sindicales de UGT y CC.OO. firmantes del Convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de junio de 2003.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

Valencia, a 24 de Febrero de 2.003, reunida la Comisión Paritaria del Convenio Nacional de Peluquerías e Institutos de Belleza, Gimnasios y Similares, en la sede de la Asociación Provincial de Peluqueros, Peluquerías y Salones de Belleza de Valencia, y con la asistencia de las personas relacionadas a continuación:

Por U.G.T.:

- D. José Luis Segura Ramal.
- Dña. Carmen Sánchez Gomez.

Por CC.OO.:

- D. Miguel Ángel Aguilera.

Por las Organizaciones Empresariales:

- D. Ricardo Jarque Vidal (Federación Española Peluqueros de Señoras).
- D. Mariano Castaño Rivera (Asociación Nacional de Empresas de Peluquerías de Caballeros).
- D. Luis García Fernández (Confederación Española de Peluquerías y Esteticistas).
- Dña. Rosa María Cruz (Federación Nacional de Esteticistas).

Asesor de los representantes empresariales:

- D. Vicente Fos Argente.
- Dña. Maria José Estelles Feliu.
- D. Francisco Balado Insunza.

Acuerdan lo siguiente:

Primero: De conformidad con la cláusula adicional primera del Convenio Colectivo vigente, revisar para el ejercicio 2002, las tablas salariales aplicando un incremento de 0,25 puntos a las tablas salariales para el año 2003.

Año 2003

Grupo	Salario día	Paga junio	Paga diciembre
0	Según contrato		
I	16,51	495,34	495,35
II	17,34	520,30	520,30
III	18,05	541,35	541,35